

RESOLUCIÓN No. 02318

“POR LA CUAL SE DECLARA RECUPERADO O RESTAURADO AMBIENTALMENTE UN PREDIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Resolución 222 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente, la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley - 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3318 del 23 de Diciembre de 1996, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, impuso a los señores JORGE ELIECER MORENO RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.862.366 de Bogotá e ISABEL MARTÍNEZ DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.263.963 de Bogotá, en calidad de propietarios de la Ladrillera Famorú Ltda., el cumplimiento del Plan de Recuperación o Restauración Ambiental para la mina de la Ladrillera Famorú Ltda.

Que la Resolución No. 3318 de 1996, fue notificada personalmente a la abogada Ruby Patricia Rasmussen Paborn, el día 30 de diciembre de 1996, y ejecutoriada el día 8 de enero de 1997.

Que mediante radicado 96-000-11167-1 del 31 de diciembre de 1996, se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 3318 de 1996, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 1002 del 27 de junio de 1997, por medio del cual se confirmó integralmente la decisión impugnada.

Que la Resolución No. 1002 de 1997, fue notificada personalmente a la abogada Ruby Patricia Rasmussen Paborn, el día 11 de junio de 1997, y quedó ejecutoriada el día 18 de junio de 1997.

Que mediante la Resolución No. 0471 de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, efectuó determinadas exigencias a los señores JORGE ELIECER MORENO RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.862.366

RESOLUCIÓN No. 02318

de Bogotá e ISABEL MARTÍNEZ DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.263.963 de Bogotá, en calidad de propietarios de la Ladrillera Famorú Ltda., entre las cuales se le exigió, la actualización del estudio de emisiones atmosféricas presentado en el año 1997, el cumplimiento del Plan de Restauración Ambiental, y la renovación de la póliza de cumplimiento (vencida).

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente, a la apoderada Ruby Patricia Rasmussen Pabón, en representación de los señores Jorge Eliecer Moreno E Isabel Martínez De Moreno, el día 25 de abril de 2001, quedando ejecutoriada el día 3 de mayo de 2001.

Que mediante radicado No. 2002EE16431 del 29 de mayo de 2002, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente con sustento en el Concepto Técnico No. 04765 del 20 de abril de 2001, asumió competencia, debido a que el predio denominado Ladrillera Famorú Ltda. se encuentra ubicado en el perímetro urbano de Bogotá D.C., jurisdicción del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), de conformidad con el Decreto 619 de 2000 – Plan de Ordenamiento Territorial-, y por esta razón, requirió a los propietarios la copia de la presentación completa del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1277 del 31 de mayo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de beneficio y transformación, y las que generen emisiones atmosféricas y de vertimientos a la LADRILLERA FAMORÚ LTDA, ubicada en la Carrera 27 C Este No. 84 – 45 Sur, por intermedio de su propietario y/o representante, señores JORGE ELIECER MORENO RUÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.862.366 e ISABEL MARTÍNEZ DE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.260.963.

Que dentro del mismo acto administrativo se requirió al representante legal y/o propietario de la LADRILLERA FAMORÚ LTDA, lo siguiente:

“(…)

- *Presente un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, de acuerdo con los términos de referencia anexos.*

(…)”

Que el anterior acto administrativo, fue notificado por edicto a los señores Jorge Eliecer Moreno Ruíz y otra, fijado el día 10 de agosto de 2007 y desfijado el día 24 de agosto de 2007, quedando ejecutoriada el día 31 de agosto de 2007.

RESOLUCIÓN No. 02318

Que mediante radicado No. 2011ER132585 del 19 de octubre de 2011, la doctora Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., presentó el documento denominado “*Complemento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – Ficha de Manejo de Aguas Superficiales y Cauces*”.

Que mediante radicado No. 2011ER149055 del 17 de noviembre de 2011, la doctora Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., entregó el “*concepto sobre el uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación*”.

Que mediante radicado No. 2011EE111002 del 05 de septiembre de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la Doctora Adriana Martínez Villegas, lo siguiente:

“(..)

*(...) el representante legal y/o apoderado deberá presentar en un término no mayor a **treinta (30) días** la siguiente información:*

1. En relación con el cálculo de volumen de material a remover para la perfilación de los taludes con base en la geometría propuesta en el estudio geotécnico, deberá:

1.1. *En el estudio geotécnico explicar la pertinencia en la aplicación del análisis cinemático para el predio, ya que en el sector de la referencia no se observan afloramientos de donde se soporten los datos ilustrados para dichos análisis, correspondientes a siete familias de discontinuidades.*

1.2. *Ilustrar de manera clara y de forma independiente el modelo geológico – geotécnico utilizado para los diferentes análisis.*

1.3. *Presenta el estudio geotécnico y los planos correspondientes firmados por el geotecnista.*

1.4. *Presentar el diseño propuesto y los volúmenes a remover soportados en el estudio geotécnico con las modificaciones a que haya lugar.*

2. En relación con la implementación de obras para el manejo de aguas de escorrentía, deberá:

RESOLUCIÓN No. 02318

2.1. *Hacer las modificaciones a que haya lugar con base en las observaciones realizadas al estudio geotécnico.*

3. En relación con la implementación de las labores de revegetalización, deberá:

3.1. *Indicar el sitio donde se almacenara la capa orgánica retirada, para posteriormente ser utilizada en las labores de rehabilitación.*

3.2. *Presentar el plano final con las obras ambientales a ejecutar.*

3.3. *Realizarla de acuerdo al Protocolo Distrital de Restauración Ecológica emitido por el DAMA, actualmente SDA.*

4. En relación con cronograma de actividades, deberá:

4.1. *Presentar un cronograma por fases (semestral) para un (1) año, que incluya detalladamente el avance de todas las actividades de recuperación morfológica y las obras para el manejo de las aguas de escorrentía del predio afectado por la antigua actividad minera de explotación de arcilla (Frentes de avance, cantidades metros lineales de obras para el manejo de las aguas de escorrentía, volúmenes a remover, etc).*

4.2. *Presentar un cronograma por fases (Semestral) para dos (2) años, que incluya detalladamente el avance de todas las actividades de empradización y revegetalización del predio afectado por la antigua actividad minera de explotación de arcilla (Cantidad de especies, tipo, tamaño, distribución, fertilización, mantenimiento, etc). Dicha empradización y revegetalización debe ser ejecutada de acuerdo al Protocolo Distrital de Restauración Ecológica emitido por el DAMA, actualmente Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.*

(...)"

Que mediante la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO- *Establecer el Complemento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – Obras de recuperación morfológica y ambiental del predio, presentado por la sociedad Ladrillera Helios S.A., antigua Ladrillera Famorú Ltda., identificada con Nit. 860.029.807-3, representada legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DÍAZ REYES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.178.584, bajo documentos de radicación No. 2011ER132585 del 19 de octubre de 2011 y 2011ER149055 del 17 de noviembre de 2011, para ser ejecutado en el predio ubicado en la Carrera 27 C*

RESOLUCIÓN No. 02318

Este No. 84 – 45 sur de la localidad de Usme, en jurisdicción del Distrito Capital, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 20554 de 16 de diciembre de 2011 el cual hace parte integral de la presente Resolución.

“El tiempo de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA- de que trata el presente artículo y que corresponde al área del predio descrito es de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la ejecución de las obras de Recuperación Morfológica y ambiental del predio de Ladrillera Helios de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, sujeta a la Ladrillera Helios S.A., al cumplimiento de los programas presentados por la empresa con los documentos radicados con No. 2011ER132585 del 19 de octubre de 2011 y 2011ER149055 del 17 de noviembre de 2011, y al Concepto Técnico No. 20554 del 16 de diciembre de 2011, ejecutándose todas las actividades planteadas en cada una de las fichas de los siguientes programas:

1. Manejo de Aguas
 - 1.1 Depósitos de aguas, drenajes superficiales naturales y afloramientos
 - 1.1.1 Construcción de Cuneta Final Tipo 1
 - 1.1.2 Construcción de Cuneta Final Tipo 2
 - 1.1.3 Mantenimiento de Cuneta Final Tipo 1
 - 1.1.4 Mantenimiento de Cuneta Final Tipo 2
2. Manejo de suelo, flora y fauna
 - 2.1. Conformación
 - 2.1.1. Corte y remoción de arcillas
 - 2.2. Manejo de suelo
 - 2.2.1. Manejo de suelo y capa orgánica
 - 2.2.2. Extensión de capa
 - 2.3. Manejo de la flora
 - 2.3.1. Revegetalización de taludes y bermas del frente reconformado.
 - 2.3.2. Reforestación de zonas habilitadas
 - 2.3.3. Mantenimiento de la reforestación.
 - 2.4. Programa de protección de ecosistemas terrestres
 - 2.4.1. Alimentación para la avifauna
 - 2.5. Manejo de la rehabilitación de los terrenos
 - 2.5.1. Control topográfico de la reconformación.

PARÁGRAFO PRIMERO La sociedad Ladrillera Helios S.A., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar las obras de Recuperación Morfológica y Ambiental del predio de Ladrillera Helios, de acuerdo con la información suministrada a ésta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 02318

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución MAVDT No. 1197 de 2004 y en los casos que estime pertinente, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá exigir a la sociedad Ladrillera Helios S.A., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, la actualización del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, que se establece en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010, la sociedad Ladrillera Helios S.A., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular responsable del proyecto deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, suscribir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, póliza de garantía única que ampare el 30% de los costos de las actividades de la ejecución del proyecto, en cuanto al **CUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, la cual deberá ser renovada anualmente por tres (3) años más, después de finalizadas las obras en el predio.

PARÁGRAFO.- Para efectos de la suscripción de la póliza, se tomará como plazo de ejecución dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante la ejecución de las obras de Recuperación Morfológica y ambiental del predio de Ladrillera Helios S.A., consistentes del complemento Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, la Sociedad Ladrillera Helios S.A., en cabeza de su representante o quien haga sus veces, deberá presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar en ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA. Con el modelo (...)

(...)

ARTÍCULO NOVENO.- Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

(...)"

Que la Resolución en comento, fue notificada personalmente a la apoderada Adriana Lucía Martínez, el día 17 de enero de 2012, quedando ejecutoriada el día 25 de enero de 2012.

Que mediante radicado No. 2012ER015805 del 31 de enero de 2012, la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., entregó las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual Nos. 10003178251401 (sic) y 1003000387701, con vigencia hasta el día 31 de enero de 2014.

RESOLUCIÓN No. 02318

Que mediante radicado No. 2012ER117199 del 27 de septiembre de 2012, la doctora Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó lo siguiente:

“Informe de Avance y Cumplimiento del plan de Recuperación y Restauración Ambiental Primer Semestre del año 2012, correspondiente al expediente No. DM-06-02-535.

- 1. Recibo de caja No. 826322 de la Dirección Distrital de tesorería, debidamente autenticado, correspondiente al Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental- Evaluación, pagado el 28 de septiembre de 2012 por valor de \$991.728,00.*
- 2. Recibo de caja No. 838281 de la Dirección Distrital de tesorería, debidamente autenticado, correspondiente al Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental- Evaluación, pagado el 23 de enero de 2013 por valor de \$661.042,00.”.*

Que mediante radicado No. 2013ER032133 del 22 de marzo de 2013, la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó los recibos correspondientes al pago por seguimiento ambiental del primer y segundo semestre del año 2012:

“(…)

- 1. Recibo de caja No. 826322 de la Dirección Distrital de tesorería, debidamente autenticado, correspondiente al Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental- Evaluación, pagado el 28 de septiembre de 2012 por valor de \$991.728,00.*
- 2. Recibo de caja No. 838281 de la Dirección Distrital de tesorería, debidamente autenticado, correspondiente al Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental- Evaluación, pagado el 23 de enero de 2013 por valor de \$661.042,00.”.*

Que mediante el radicado No. 2013EE037305 del 09 de abril de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., lo siguiente:

“(…)

El representante legal de la Ladrillera Helios S.A - Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., ó quien haga sus veces, deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de treinta (30) días calendario, a partir del recibo de la presente comunicación, los

Página 7 de 72

RESOLUCIÓN No. 02318

requerimientos originados de las observaciones realizadas en la evaluación, las cuales se relaciona a continuación:

1. Presentar la actualización topográfica semestral, donde se incluyan cortes y obras realizadas hasta la fecha de presentación de los informes de avance.
2. Presentar los cálculos de material movilizado e ilustrar los cambios topográficos por medio de planos record.
3. Presentar la caracterizar los materiales que se van a disponer para la conformación morfológica y determinar si estos cumplen con los parámetros geotécnicos necesarios para garantizar la estabilidad de las zonas donde se van a disponer, mediante el análisis de estabilidad de los taludes.
4. No relacionar las actividades ejecutadas en el Plan de Manejo Ambiental de la Ladrillera Helios S.A en el informe de avances y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA del primer semestre del año 2012, de la Ladrillera Helios S.A – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., por lo que se requiere separar y especificar las actividades ejecutadas dentro de del respectivo Instrumento Administrativo de Control Ambiental establecido
5. Presentar las siguientes actividades que no fueron ejecutadas en su totalidad:

Actividades aprobadas PMRRA primer semestre de 2012	Cumplimiento /Estado de Actividad
Construcción de Cuneta Final Tipo 1 (463 m)	No Cumple / Hasta la fecha se ha ejecutado 135 m de cuneta de las 463 m programadas para el primer semestre
Corte y remoción de arcillas (7200 m3)	No Cumple / Hasta la fecha se han ejecutado 2094 m3 de los 7200m3 programados para el primer semestre
Revegetalización de taludes y bermas del frente (0.2 hectáreas)	No Cumple / No existe aun proceso de revegetalización
Reforestación de zonas rehabilitadas (200 plántulas)	No cumple / Se han plantado cinco (5) individuos de la especie Jasminium officinale.
Mantenimiento de reforestación	No cumple / No se evidencia el mantenimiento
Alimento para la Avifauna	No Cumple / No se cuantifica el avance para el primer semestre
Control topográfico de la reconfiguración morfológica.	No Cumple / Las variaciones topográficas no se ven reflejadas dentro de los planos suministrados en la entidad en el primer informe de avance de la ejecución del PMRRA

RESOLUCIÓN No. 02318

6. *Presentar las inversiones ambientales programada y ejecutada en el primer semestre de 2012, con el fin de verificar si el pago realizado a la Dirección Distrital de Tesorería mediante el Recibo No. 826322 (413075) del 28 de septiembre de 2012, por un valor de \$991.728,00 M/cte., corresponde a la base de liquidación de la inversión ejecutada.*

(...)"

Que el Radicado en referencia tiene constancia de recibido del día 17 de abril de 2013, por la señora Sandra Toloza.

Que mediante Radicado No. 2013ER106462 del 20 de agosto de 2013, la doctora Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó el "*Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental del primer semestre del año 2013, correspondiente al expediente No. DM-06-02-535 (...)*".

Que mediante Radicado No. 2013ER053353 del 09 de mayo de 2013, la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allega respuesta a lo requerido por esta autoridad ambiental a través del Radicado No. 2013EE037305 del 09 de abril de 2013.

Que mediante Radicado No. 2013ER106469 del 20 de agosto de 2013, la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó el "*Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental Ladrillera Helios S.A. (Documento Excel) (...)*".

Que mediante radicado No. 2014ER011878 del 24 de enero de 2014, la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó los recibos correspondientes al pago por seguimiento ambiental del segundo semestre del año 2013, anexando lo siguiente:

1. "*Recibo de caja No. 876190 de la Dirección Distrital de tesorería, debidamente autenticado, correspondiente al plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental– Evaluación, pagado el 22 de enero de 2014 por valor de \$85.986,00.*"

Que mediante radicado No. 2014ER011884 del 24 de enero de 2014, la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó el "*Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental del segundo semestre del año 2013, correspondiente al expediente No. DM-06-02-535.*".

RESOLUCIÓN No. 02318

Que mediante radicado No. 2014ER014906 del 29 de enero de 2014, la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó lo siguiente:

“(…)

1. *Póliza No. 1003000387701 de responsabilidad civil extracontractual con vigencia hasta el 31 de enero de 2015, expedida por la compañía de Seguros Comerciales Bolívar.*
2. *Prórroga de las pólizas No. 1003178251401 que ampara las disposiciones legales, con vigencia hasta el 31 de enero de 2015, expedidas por la compañía de Seguros Comerciales Bolívar*
3. *Recibo de Caja No. 5664522, correspondiente al pago de las primas de las pólizas correspondientes.”*

Que mediante el radicado No. 2014EE038282 del 05 de marzo de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., lo siguiente:

“(…)

*De acuerdo con los análisis del expediente DM-06-2002-535 y a los documentos denominados “Informes de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del primero y segundo semestre del año 2013”, de la Ladrillera Helios S.A- Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., presentados mediante los radicado 2013ER106469 del 20 de agosto de 2013, 2014ER011878 del 24 de enero de 2014 y 2014ER011884 del 24 de enero de 2014 respectivamente, con el cual dicha Ladrillera da cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución No. 6927 del 26 de noviembre de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el Concepto Técnico No. 01625 del 24 de febrero de 2014, en el cual se realizan las siguientes observaciones y por lo tanto, **debe presentar** en el informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, los siguientes documentos:*

1. *La actualización del levantamiento topográfico con su respectiva cantera de campo.*
2. *Plano topográfico a Escala 1:500 con todas las obras finales de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, tales como: Cunetas 1 y 2, desarenadores, reservorios, áreas reforestadas, áreas conformada, taludes finales y puntos de vertimiento (tamaño medio pliego), con las convenciones adecuadas.*
3. *Las actividades realizadas para estabilizar una parte del sector norte del talud inferior y el sector sur del talud superior y la revegetalización desarrollada.*

RESOLUCIÓN No. 02318

4. La información de las actividades para el alimento de la avifauna.

(...)"

Que en la radicado en cita, tiene constancia de recibido del día 18 de marzo de 2014, por Martínez y Córdoba Asociados.

Que mediante radicado No. 2014ER129623 del 08 de agosto de 2014, la doctora Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó el *"Informe Final de Ejecución del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2014, del expediente No. DM-06-02-535."*

Que mediante radicado No. 2015ER149527 del 12 de agosto de 2015, la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó el comprobante de pago No. 519168 correspondiente al *"servicio de seguimiento ambiental del año 2014 del Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental por valor de \$3.008.375 pesos"*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en uso de sus facultades, evaluó el documento denominado *"Complemento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – Ficha de Manejo de Aguas Superficiales y Cauces"* de la Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., presentado por la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la persona jurídica en mención, el cual fue presentado mediante el radicado 2011ER132585 del 19 de octubre de 2011, dando cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado 2011EE111002 del 05 de septiembre de 2011, del cual se emitió el siguiente concepto técnico:

Concepto Técnico No. 20554 del 16 de diciembre de 2011:

"(...)

5. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.

El predio de la Ladrillera Helios S.A.,-Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda. se encuentra por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo 4 de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994, en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística, de acuerdo al Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02318

De acuerdo con el análisis del expediente DM-06-02-535 y a los documentos relacionados con las obras para la reconfiguración morfológica y ambiental del antiguo frente de explotación que no se ejecutaron en su totalidad (Resolución No. 3318 del 23/12/1996, por la cual la CAR impone un Plan de Recuperación o Restauración Ambiental) de la Ladrillera Helios S.A. - Antigua Ladrillera Famorú Ltda., presentadas mediante los radicados 2011ER15135 del 02 de febrero de 2011 y 2011ER132585 del 19 de octubre de 2011 por la apoderada de dicha Ladrillera, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

5.1. SE APRUEBAN las obras de recuperación morfológica y ambiental del antiguo frente de explotación de la Ladrillera Helios S.A.- Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., ya que cumple con los requerimientos solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto 5439 del 11 de noviembre de 2009 y el radicado 2011EE111002 del 05 de septiembre de 2011.

5.2. Las obras de recuperación morfológica y ambiental serán ejecutadas en dos (2) años, las cuales se describen el siguiente cronograma:

Progra ma	Subprog rama	Actividad	Descripci ón	Semes tre 1	Semes tre 2	Semes tre 3	Semes tre 4	Total
Manejo de aguas	Depósito s de aguas, drenajes superficia les naturales y afloramie ntos	Construcci ón de Cuneta Final Tipo 1	Cuneta cuadrada revestida en piedra pegada. Base 0.5 m y altura 0.35 m. Tramos de pendiente con disipadore s de energía y escaleras.	463 metros lineal	0	0	0	463 ml.
		Construcci ón de Cuneta Final Tipo 2	Cuneta cuadrada revestida en piedra pegada. Base 0.4	507 metros lineal	0	0	0	507 ml



RESOLUCIÓN No. 02318

Progra ma	Subprog rama	Actividad	Descripci ón	Semes tre 1	Semes tre 2	Semes tre 3	Semes tre 4	Total
			<i>m y altura 0.22 m. Tramos de pendiente con disipadore s de energía y escaleras.</i>					
		<i>Mantenimi ento de Cuneta Final Tipo 1</i>	<i>Limpieza y retiro de los materiales colectados , uso en producció n y/o disposicio nes en sitio de estériles de sedimento s.</i>	<i>463 metros lineal</i>	<i>463 metros lineal</i>	<i>463 metros lineal</i>	<i>463 metros lineal</i>	<i>1.852 ml.</i>
		<i>Mantenimi ento de Cuneta Final Tipo 2</i>	<i>Limpieza y retiro de los materiales colectados , uso en producció n y/o disposicio nes en sitio de estériles de</i>	<i>507 metros lineal</i>	<i>507 metros lineal</i>	<i>507 metros lineal</i>	<i>507 metros lineal</i>	<i>2.028 ml</i>



RESOLUCIÓN No. 02318

Progra ma	Subprog rama	Actividad	Descripci ón	Semes tre 1	Semes tre 2	Semes tre 3	Semes tre 4	Total
			sedimento s.					
		Mantenimi ento de reservorio s	Limpieza y retiro de los materiales colectados , uso en producció n y/o disposicio nes en sitio de estériles de sedimento s.	3	3	3	3	12
Manejo de suelo, flora y fauna	Conform ación	Corte y remoción de arcillas	Corte de arcillas según el diseño minero, cargue y transporte del material a la planta.	7.806,2 7 m ³	8.800 m ³	0	0	16.60 6,27 m ³
	Manejo de suelo	Manejo de suelo y capa orgánica	El material vegetal se dispondrá en los sectores ubicados, altura máxima 5 m,	1.000 m ³	0	0	0	1.000 m ³



RESOLUCIÓN No. 02318

Progra ma	Subprog rama	Actividad	Descripci ón	Semes tre 1	Semes tre 2	Semes tre 3	Semes tre 4	Total
			<i>movimient o del suelo. Este material será utilizado en las labores de rehabilitaci ón.</i>					
		<i>Extensión de capa</i>	<i>Disponer el material de capa vegetal acumulad as en las bermas y terrazas para fomentar la revegetali zación. Estabilizac ión con fajinas en esterilla.</i>	<i>200 m³</i>	<i>500 m³</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>700 m³</i>
	<i>Manejo de la flora</i>	<i>Revegetali zación de taludes y bermas del frente reconform ado.</i>	<i>Revegetali zación con pasto, estolones de pasto y riego de semilla.</i>	<i>0,2 Ha.</i>	<i>1 Ha</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>1,2 Ha.</i>



RESOLUCIÓN No. 02318

Programa	Subprograma	Actividad	Descripción	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4	Total
		Reforestación de zonas rehabilitadas	Especies productoras de alimento. Espaciamiento cada 5 metros al tres bolillo.	200 Plántulas	1.200 Plántulas	0	0	1.400 Plántulas
		Mantenimiento de la reforestación.	Planteo, resiembra, riego de los arboles sembrados, reemplazo de arboles, poda, etc.	0	300 Plántulas	200 Plántulas	200 Plántulas	700 Plántulas
	Programa de protección de ecosistemas terrestres	Alimentación para la avifauna	Se incluye la siembra de productores de alimento	Global	Global	Global	Global	Global
	Manejo de la rehabilitación de los terrenos	Control topográfico de la reconformación.	Se realizará el control por medio de la actualización topográfica.	Global	Global	Global	Global	Global

RESOLUCIÓN No. 02318

5.3. *El volumen a remover en la ejecución de las obras de reconformación morfológicas del antiguo frente de explotación de la Ladrillera Helios S.A. – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., es de 16.606,27 metros cúbicos y/o 43.176,00 toneladas.*

5.4. *El representante legal y/o apoderada de la Ladrillera Helios S.A. – Antigua Ladrillera Famorú Ltda., deberá cancelar la suma de \$70.500,00 M/Cte., por concepto de pago de servicios de evaluación de las obras de reconformación morfológica y ambiental del antiguo frente de explotación de dicha Ladrillera.*

5.5. *El propietario del predio de la Ladrillera Helios S.A. – Antigua Ladrillera Famorú Ltda., durante la ejecución de las obras de reconformación morfológica y ambiental del antiguo frente de explotación, deberá presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas.*

5.6. *El representante legal y/o apoderada del predio de la Ladrillera Helios S.A. – Antigua Ladrillera Famorú Ltda., deberá mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes.*

5.7. *Se le informa al representante legal y/o apoderada del predio de la Ladrillera Helios S.A. – Antigua Ladrillera Famorú Ltda., que de acuerdo con el Artículo Quinto de la Resolución No. 1197 de 2004 en los casos que estime pertinente, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá solicitar la actualización de las obras de reconformación morfológica y ambiental del antiguo frente de explotación de dicha Ladrillera.*

5.8. *El representante legal y/o apoderada del predio de la Ladrillera Helios S.A. – Antigua Ladrillera Famorú Ltda., objeto de las obras de reconformación morfológica y ambiental del antiguo frente de explotación, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de dichas labores por un valor equivalente al 30% de los costos de los programas, subprogramas y actividades, y presentarla a esta Entidad en un término perentorio de treinta (30) días, a partir de la imposición de las mencionadas obras.*

5.9. *Es importante aclarar que la responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la implementación de las obras de reconformación morfológica y ambiental del antiguo frente de explotación de la Ladrillera Helios S.A. – Antigua Ladrillera Famorú Ltda., así como la seguridad del personal y demás transeúntes del sector, será del responsable de la ejecución de las labores, quien deberá garantizar la estabilidad no solo de la zona intervenida, sino también del sector que pueda verse afectado por las labores a desarrollar.*

5.10. *El representante legal y/o apoderada del predio de la Ladrillera Helios S.A. – Antigua Ladrillera Famorú Ltda., debe dar cumplimiento a las Resoluciones 1074 de 1.997, 3957 de 2009 y 3956 de 2009, relacionadas con el manejo de los vertimientos industriales de hidrocarburos y a la Resolución 1188 de 2003 sobre el manual de aceites usados, obligaciones y prohibiciones de los actores de la cadena.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02318

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en uso de sus facultades, evaluó el informe de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del primer semestre del año 2012, de la Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., remitido por la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, el cual fue presentado mediante el radicado 2012ER117199 del 27 de septiembre de 2012, del cual se emitió el siguiente concepto técnico:

Concepto Técnico No. 09236 del 26 de diciembre de 2012:

“(…)

4. RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.

(…)

4.2. *Que mediante la Resolución 6927 del 26 de diciembre de 2011 se aprueba el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA al predio de la Ladrillera Helios S.A - Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda, la cual fue notificada el día 17 de enero de 2012 y ejecutoriada el 25 de enero de 2012.*

4.3. *En el próximo informe semestral deben presentar la siguiente información:*

- *Actualización topográfica semestral, donde se incluyan cortes y obras realizadas hasta la fecha de presentación del informe de avance.*
- *Realizar cálculo de material movilizadado e ilustrar los cambios topográficos por medio de planos records.*
- *Caracterizar los materiales que se van a disponer para la conformación morfológica y determinar si estos cumplen con los parámetros geotécnicos necesarios para garantizar la estabilidad de las zonas donde se va a disponer, mediante análisis de estabilidad de taludes.*
- *Las actividades no ejecutadas en su totalidad, las cuales se relacionan en la Tabla No. 2 de éste concepto técnico.*

4.4. *Durante la visita se identificaron algunas obras complementarias, que no estaban programadas dentro de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental presentado por Ladrillera Helios S.A, - Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., como fue la construcción de 240 m³ de gaviones en la planta Helios 5 ubicado sobre la vía frente a la planta Helios 3, esto con el fin de brindar mayor estabilidad al Jarrillón y mejorar el manejo de aguas lluvias entre otras obras.*

A pesar que este tipo de obras mejoran las condiciones de estabilidad de los materiales dispuestos en la zona, es necesario recordar que todo tipo de obra complementaria deberá ser aprobada por esta Entidad, en cumplimiento con la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011 en su Artículo Quinto: “El establecimiento del presente Plan Manejo

RESOLUCIÓN No. 02318

Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA, deberá ser informado a esta Secretaría para evaluación y aprobación.”

4.5. *Se solicita visita técnica por parte del Grupo de Cuenca Tunjuelo, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a este predio, para determinar si es necesario realizar trámites por vertimientos, ya que durante la visita se observaron taludes expuestos afectados por procesos de remoción en masa y erosivos, los cuales pueden generar un importante aporte de sedimentos a las fuentes hídricas cercanas al predio.*

4.6. *Las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental de la Ladrillera Helios S.A (Contratos de Concesiones No. 4900 y 14809), **No deben** ser relacionadas en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental presentado por la Ladrillera Helios S.A – Antiguamente Ladrillera Famorú Ltda, por lo tanto se solicita especificar y separar las actividades y complementar la información faltante en el segundo informe de ejecución del PMRRA aprobado para el predio Ladrillera Helios S.A - Antiguamente Ladrillera Famorú Ltda.*

4.7. *Se solicita al representante legal y/o apoderada de la Ladrillera Helios S.A – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., presentar:*

- *La inversión ambiental programada en el primer semestre de 2012.*
- *La Inversión ambiental ejecutada en el primer semestre de 2012.*
- *El pago por el servicio de seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. No.6927 del 26 de diciembre del 2011.*

4.8. *Por lo expuesto anteriormente, **No se aprueba el Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del Primer Semestre del año 2012,** establecido bajo la Resolución No.6927 del 26 de diciembre del 2011.*

4.9. *Se solicita al representante legal y/o apoderada de la Ladrillera Helios S.A – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., **presentar en el Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del Segundo Semestre de 2012, la información faltante del Informe del Primer Semestre del presente año;** la cual se relaciona en los numerales 4.3 y 4.7 de éste concepto técnico.*

(...)”

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en uso de sus facultades, realizó visita técnica el día 10 de abril de 2013, con el fin de hacer el seguimiento ambiental del documento “Informe de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- del segundo semestre del año 2012”, de la Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú

RESOLUCIÓN No. 02318

Ltda., remitido por la abogada Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A**, mediante el radicado 2013ER006657 del 21 de enero de 2013, del cual se emitió el siguiente concepto técnico:

Concepto Técnico No. 02467 del 07 de mayo de 2013:

“(…)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(…)

5.5. De acuerdo a la evaluación y seguimiento ambiental al “Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, correspondiente al segundo semestre de 2012”, y a la visita técnica realizada el día 10 de Abril de 2013 al predio de la Ladrillera Helios S.A.,-Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., se define:

5.5.1 Con respecto al “**PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES**”, **no cumple**, debido a que no han ejecutado la totalidad de la construcción de las cunetas finales tipo 1 (463 ml aprobado y 301 ml ejecutado) y tipo 2 (507 ml aprobado y 343,2 ml ejecutado); por lo tanto, deben explicar y justificar en detalle, junto con sus respectivos planos y sustento técnico, dicho incumplimiento.

5.5.2 Respecto al “**PROGRAMA DE ADECUACIÓN MORFOLÓGICA Y ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA**”, Aunque teóricamente cumple con la meta de excavación de material arcilloso y los taludes corresponden a los finales, se debe justificar en el corte y remoción de arcillas la diferencia entre lo aprobado (7200 m3) en el PMRRA y los ejecutado (8.822 M3) así mismo, se les solicita presentar para el próximo informe de avances lo siguiente:

1). Evitar el uso de términos como “diseño minero” o “explotación” ya que el PMRRA es un instrumento ambiental de cierre de la actividad para la restauración y recuperación ambiental del predio y no un instrumento minero. En el jarillon y/o terraplén de la parte alta se deberá realizar un seguimiento materializado con estacas para evaluar el comportamiento de este y su incidencia en la estabilidad del talud subyacente.

2). Actualización de la cartografía, incluyendo las obras finales, como: cunetas, desarenadores, reservorios, áreas reforestadas, áreas conformada con estéril, taludes finales, temporales, zonas de acopio y puntos de vertimiento (tamaño pliego), Esto deberá estar soportado teóricamente mediante un documento basado en la topografía que existía y al cual se llegó finalmente.

3). Plano donde se especifiquen las obras proyectadas correspondientes para cada año.

4) En caso de existir obras complementarias de estabilización, incluir diseños (donde se incluya el análisis de estabilidad) y detalle de las obras construidas.

RESOLUCIÓN No. 02318

5.6. De acuerdo a la verificación realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, en lo relacionado con el pago efectuado por la Ladrillera Helios S.A – Anteriormente Famorú Ltda., por concepto de servicio de seguimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA, se determinó que esta Ladrillera debe a ésta Secretaría la suma de \$ 16.129 pesos M/CTE, por lo tanto, se le solicita a la apoderada y/o representante legal cancelar y allegar el recibo de consignación por este concepto, para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la presente comunicación

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante el Concepto Técnico No. 01625 del 24 de febrero de 2014, en uso de sus facultades, realizó el seguimiento ambiental a los siguientes documentos:

1.1. (...) "Informes de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del primero y segundo semestre del año 2013", de la Ladrillera Helios S.A- Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., presentados por la apoderada mediante los radicado 2013ER106469 del 20 de agosto de 2013, 2014ER011878 del 24 de enero de 2014 y 2014ER011884 del 24 de enero de 2014 respectivamente, para lo cual se realizó el día 13 de febrero de 2014 visita técnica.

1.2. (...) radicado 2013ER053353 del 09 de mayo de 2013 por la apoderada de la Ladrillera Helios S.A. – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., relacionada con el requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente bajo el radicado 2013EE037305 del 09 de abril de 2013.

1.3. (...) el radicado 2014ER014906 del 29 de enero de 2014, donde la apoderada de la Ladrillera Helios S.A. – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., remite la póliza No. 1003000387701 de responsabilidad civil extracontractual y la prórroga de la póliza No. 1003178251401 que ampara las disposiciones legales, con vigencias hasta el 31 de enero 2015, expedidas por la Compañía de Seguro Comercial Bolívar."

De las cuales se emitieron las siguientes recomendaciones y consideraciones finales:

(...)"

5.4. De acuerdo con la revisión del expediente DM-06-02-535 y a la evaluación de los documentos denominados "Informes de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del primero y segundo semestre del año 2013", de la Ladrillera Helios S.A- Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., presentados mediante los radicado 2013ER106469 del 20 de agosto de 2013, 2014ER011878 del 24 de enero de 2014 y 2014ER011878 del 24 de enero de 2014 respectivamente; a la respuesta recibida bajo el número 2013ER053353 del 09 de mayo de 2013 del requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2013EE037305 del 09 de abril de 2013 y a la visita realizada el 13 de febrero de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se emite el siguiente concepto técnico:

RESOLUCIÓN No. 02318

5.4.1. Respecto al “**Programa de manejo de agua**”, cumplen con las actividades programadas para el primero y segundo semestre de 2013; las cuales fueron: Limpieza del reservorio, de las cunetas finales 1 y 2, mantenimiento la cerca construida en madera y alambre de púa alrededor del reservorio.

5.4.2. Respecto al “**Programa de manejo de suelo, flora y fauna**”, cumplen con las actividades programas para el primero y segundo semestre de 2013; las cuales fueron: Fertilización de los taludes, para lo cual se requirió 1040 Kg de compostaje y 208,5 litros de aditivos líquidos orgánico (Lixiviado), siembra de 289 espinos y 258 hayuelos, riego de las áreas rehabilitadas y poda de los árboles ubicados en el costado de la Oficina de la Planta 5. Incumplen con la ejecución de los sub programas de protección de ecosistemas terrestre (Alimento para la avifauna) y manejo de la rehabilitación de los terrenos (Control topográfico de la reconformación morfológica)

5.4.3. Respecto al “**Pago de los derechos de seguimiento al PMRRA**”, realizaron los pagos correctamente (\$338.416,00 primer semestre de 2013 – Recibo 857564 del 15/08/2013 y \$85.986,00 segundo semestre de 2013 – 876190 del 22/01/2014).

5.5. La Ladrillera Helios S.A. – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda. **dio cumplimiento con lo solicitado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011** del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA; ya que mediante el radicado 2014ER014906 del 29 de enero de 2014, remitieron la póliza No. 1003000387701 de responsabilidad civil extracontractual y la prórroga de la póliza No. 1003178251401 que ampara las disposiciones legales, con vigencias hasta el 31 de enero 2015, expedidas por la Compañía de Seguro Comercial Bolívar.

5.6. El representante legal o apoderada de la Ladrillera Helios S.A. – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda. **debe presentar** en el informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, los siguientes documentos:

5.6.1. Levantamiento topográfico con su respectiva cantera de campo.

5.6.2. Plano topográfico a Escala 1:500 con todas las obras finales de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, tales como: Cunetas 1 y 2, desarenadores, reservorios, áreas reforestadas, áreas conformada, taludes finales y puntos de vertimiento (tamaño medio pliego), con las convenciones adecuadas.

5.6.3. Las actividades realizadas para estabilizar una parte del sector norte del talud inferior y el sector sur del talud superior y la revegetalización desarrollada.

5.6.4. Información de las actividades para el alimento para la avifauna.

(...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en uso de sus facultades, realizó visita técnica de seguimiento el día 17 de febrero de 2015, con el fin de evaluar el

RESOLUCIÓN No. 02318

documento denominado “Informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA, correspondiente al primer semestre de 2014”, de la Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda, presentado por la apoderada Adriana Martínez Villegas, mediante el radicado 2014ER129623 del 08 de agosto de 2014, de la cual se emitió el siguiente concepto técnico:

Concepto Técnico No. 06865 del 23 de julio de 2015:

“(..)

3. ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

En la Tabla No. 2 se presenta el análisis del documento presentado por la apoderada de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), mediante el radicado 2014ER129623 del 08 de agosto de 2014 denominado “Informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2014”, el cual se evaluó con base a la información solicitada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Tabla No. 2. Evaluación del documento “Informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al primer semestre del año 2014” de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.)

Programa	Subprograma	Actividades aprobadas PMRRA	Síntesis de la información presentada - Radicado 2014ER129623 del 08/08/2014	Observaciones y comentarios	Cumple	
					SI	NO
Manejo de Aguas	Depósitos de agua, drenajes superficiales naturales y afloramientos	Construcción de Cunetas Final Tipo 1 463 ml	En el primer año de implementación del PMRRA se construyó 1 cuenta final tipo 1, cuadrada revestida en piedra pegada de 215 ml, ubicada en la vía Helios 5, con las siguientes dimensiones: Base 0,5 ml- altura 0,4 ml.	Según el diseño minero solo se necesitó 301 ml de cuneta final tipo 1. Durante la visita y con base en la verificación del plano presentado, se constató que se construyeron 320 ml de	X	



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p>Adicionalmente , se instaló una tubería doble para el desagüe hasta el desarenador, en total fueron 86 ml, esta tubería reemplaza la cuneta final tipo 1.</p> <p>En la implementación y seguimiento del PMRRA se construyeron 301 Mt de cuneta final tipo 1.</p> <p>Además se construyó una cuneta cuadrada revestida en piedra pegada de 36,5 ml con las siguientes dimensiones : Base (0.4 m- altura 0,4 m) Estas dos últimas actividades son complementarias</p> <p>Se ejecutó un total de 320 ml</p>	cuneta final Tipo 1.		
		<p>Construcción de Cuneta Final Tipo 2 507 ml</p>	<p>En el primer año de implementación del PMRRA se construyó</p>	<p>Según el diseño minero solo se necesitó 343.2 ml de</p>	X	



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p>una cuneta cuadrada revestida en piedra pegada de 68.20ml , ubicada en el primer talud final de la planta Helios 5 , otra de 146ml, ubicada en el segundo talud final y otra al nivel del patio de 129 ml, con las siguientes dimensiones Base: 0.4 m- altura 0.3 m para un total de 343.2 ml de cunetas finales tipo 2</p> <p>Se ejecutó un total 355 ml</p>	<p>cuneta final tipo 2. Durante la visita y con base en la verificación del plano presentado, se constató que se construyeron 355 ml de cuneta final tipo 2.</p>		
		<p>Mantenimiento de Cuneta Final Tipo 1 (Construidas = 301 ml)</p>	<p>En el primer semestre 2014, se realizaron 21 actividades de limpieza de la cuneta final tipo 1</p> <p>En el segundo semestre de año 2012 se realizó 1 actividad de la cuenta final tipo 1 según programación</p> <p>En el primer semestre del año 2013 se</p>	<p>Durante la inspección visual realizada en la visita técnica, se evidenció que la Cuneta Tipo 1, se encontraba en condiciones óptimas de funcionamiento, es decir que se han realizado los respectivos mantenimientos</p>		X



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p><i>realizaron 21 actividades de limpieza a la cuneta final tipo 1 según programación</i></p> <p><i>En el segundo semestre del año 2013 se realizaron 43 actividades de limpieza de cuenta final tipo a y 35 actividades de limpieza a desarenadores según programación</i></p> <p><i>En el primer semestre de 2014 se realizaron 43 actividades de limpieza a la cuneta final tipo 1 y 23 actividades de limpieza a desarenadores según programación</i></p> <p><i>En la implementación y seguimiento del PMRRA se realizaron en total 101 limpiezas de cunetas finales tipo 1 y 58 limpiezas a desarenadores</i></p>			
--	--	--	--	--	--	--



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p>revestidos en piedra pegada.</p> <p>Se realizaron un total de 128 actividades de limpieza a cuneta Tipo 1 y 58 actividades de limpieza a desarenadores</p>			
		<p>Mantenimiento de Cuneta Final Tipo 2 (507metros lineal)</p>	<p>En el segundo semestre del año 2012 se realizó 1 limpieza a la cuenta final tipo 2 según la programación. En el primer semestre del año 2014 se realizaron 4 limpiezas a la cuneta final tipo 2 según programación. En la implementación y seguimiento del PMRRA se realizaron en total 5 limpiezas de cunetas finales tipo 2</p> <p>Se realizaron en total 5 actividades de limpieza de cuneta Tipo 2</p>	<p>Durante la inspección visual realizada en la visita técnica, se evidenció que la Cuneta Tipo 2 se encontraba en condiciones óptimas de funcionamiento, es decir que se han realizado los respectivos mantenimientos.</p>		X
		<p>Mantenimiento de reservorios</p>	<p>Se realizó 1 limpieza reservorio # 3 ,</p>	<p>Se verifico en campo el mantenimiento</p>		X



RESOLUCIÓN No. 02318

		(3 reservorios) 1 Limpieza)	ubicado en la planta Helios 5 Adicional a la limpieza se efectuó el mantenimiento de la cerca del reservorio	o, los cuales se encontraban en buen estado de funcionamien to y limpios.		
		Actividades complement arias	En el segundo semestre del año 2012 se construyeron 4 desarenadores en piedra pegada ubicados en el talud final de la mina Helios 5. En el primer semestre del año 2013 se adecúo el desarenador en piedra pegada ubicado al pie del talud final de la mina Helios 5 frente a la piscina de sedimentación instalando tubería de 12” para el desagüe a la piscina, en total fueron 6 ml, adicional a esto se adecuo el desagüe del reservorio instalando tubería de 24 “en total fueron 10 ml.	Estas actividades complementa ria se realizaron en los años 2012 y 2013		No aplica



RESOLUCIÓN No. 02318

<p>Manejo de Suelo, Flora y Fauna.</p>	<p>Conformación</p>	<p>Corte y remoción de arcillas 16.606.27 m3</p>	<p>En el primer semestre del año 2012 se realizó corte de arcilla en las cotas 2692 y 2685, según el diseño minero en total se generó <u>2.094m3</u> de arcilla</p> <p>Se realizó actualización topográfica.</p> <p>actividades complementari a</p> <p>La construcción de 240 m3 de gaviones en la planta Helios 5; ubicados sobre la vía frente a la planta Helios 3 de aguas lluvias.</p> <p>Adicionalmente se le adecuó un jarillón en la parte superior de dichos gaviones con el fin de establecer una barrera viva en esta zona</p> <p>En el segundo semestre del año 2012 se dio</p>	<p>Dentro del documento enviado y aprobado por la SDA, la cantidad de corte y remoción de arcilla debía ser 16.000 m3, sin embargo el total requerido según el diseño de la reconformación morfológica del área afectada por la antigua actividad extractiva de arcillas fue 10.916.4 m3</p>	<p>X</p>	
---	---------------------	--	---	--	----------	--



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p>por terminada la actividad de corte y remoción de arcilla en las cotas 2692 y 2685 según el diseño minero, se generó <u>8.822.4 m3</u> de arcilla.</p> <p>La actividad de corte y Remoción de arcillas en el PMRRA tuvo un equivalente de 10.916.6 m3 inferior a lo programado debido al ajuste realizado al diseño minero.</p>			
		<p>Manejo de suelo y capa orgánica 1000 m3</p>	<p>En el segundo semestre del año 2012 se usó <u>2.316 m3</u> de descapote para la conformación del primer talud final.</p> <p>En el primer semestre del año 2013 se usó <u>1272 m3</u> de descapote con semilla para la complementar la Empradización de los taludes y bermas finales.</p>	<p>Se evidencia en campo el manejo de suelo y materia orgánica en los taludes reconformados</p>		X



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p><i>En el primer semestre de 2014 se usó <u>225 m3</u> de tierra negra que se utiliza sobre la segunda berma.</i></p> <p><i>Dentro de la implementación y seguimiento del PMRRA se usaron <u>3.813 m3</u> de descapote para la empradización de bermas y taludes.</i></p>			
		<p><i>Extendido de capa orgánica 700 m2</i></p>	<p><i>En el primer semestre de 2012 sobre el jarillon ubicado en la parte superior de la planta Helios 5 con limites en la planta Helios 2, se extiende en un área de <u>1.144,99 m2</u> semilla de pasto que fue dispuesta al voleo sobre el talud</i></p> <p><i>En el segundo semestre de 2012 se realizó el extendido de capa de <u>2316 m2</u>.</i></p>		<p>X</p>	



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p><i>En el primer semestre de 2013 se extendió una capa de <u>1272 m2.</u></i></p> <p><i>se hace extendido por riego de semilla al voleo con descapote en <u>1.146 m2</u></i></p> <p><i>Riego de semilla al voleo en <u>1566,72 m2</u> (parte superior del segundo talud)</i></p> <p><i>Se utilizó un total de 7744 m2 en extendido de capa orgánica</i></p>			
		<p><i>Empradización de taludes y bermas del frente reconformado o 1.2 hectáreas</i></p>	<p><i>En el primer semestre de 2012 se empradizó el jarillon ubicado en la parte superior de la planta Helios 5 con limite a la planta Helios 5 con limite a la planta de Helios 2; el área empradizada fue de <u>0,114499 Ha,</u> para lo que se usó semilla de pasto, la cual</i></p>	<p><i>Se evidencia la siembra y el buen estado fitosanitario de las especies establecidas</i></p>		<p>X</p>



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p><i>fue dispuesta al voleo sobre el talud conformado.</i></p> <p><i>En el segundo semestre de 2012 se empradizó <u>0.613074 Ha.</u></i></p> <p><i>En el primer semestre de 2014 se instala en taludes de áreas de recuperación y restauración <u>0.01241 Ha</u> de cespedón para complementar el proceso de Empradización.</i></p> <p><i>Se usaron las dos técnicas descritas anteriormente, teniendo en cuenta que ambas están contenidas en el documento entregado a la SDA y aprobado posteriormente , es importante aclarar lo que se busca es evaluar cuál de las técnicas muestra mayor eficiencia en tiempo y calidad de recuperación; utilizando estas</i></p>			
--	--	--	--	--	--	--



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p>dos metodologías dentro de la implementación y seguimiento del PMRRA se empujaron un área total de 0.739983 Ha.</p>			
		<p>Reforestación de zonas rehabilitadas 1400 plántulas</p>	<p>En el primer semestre del año 2013, se realizó la siembra de 169 Espinos garbanzos, 74 Hayuelos, 66 Chicalas en los taludes de recuperación y 8 Jazmines ubicados en el jarillón sobre los gaviones de la planta Helios 5. Se plantaron en total <u>317 individuos</u></p> <p>En el segundo semestre de 2013 se sembraron 289 espinos y 258 hayuelos para un total de <u>547 individuos</u></p> <p>En el segundo semestre del año 2014 se siembran en los taludes 200</p>	<p>Se evidencia la siembra de las especies entre nativas y frutales en los taludes y bermas</p>		<p>X</p>



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p><i>Espinos garbanzos y 200 Hayuelos y sobre las dos bermas se siembran 50 Tomates de árbol, 75 Brevos, 50 Papayuelos y 67 Cerezos, para un total de <u>642 individuos.</u></i></p> <p><i>La plantación de estos individuos se hace en el marco del programa social “adopta un árbol”</i></p> <p><i>Dentro de la implementación y seguimiento del PMRRA,</i></p> <p><i>Se sembraron 1506 plántulas de especies nativas en la planta H5</i></p>			
		<p><i>Mantenimiento de reforestación y revegetalización 700 plántulas (para replante)</i></p>	<p><i>Dentro de la implementación y seguimiento del PMRRA se realizó actividades de riego a las áreas recuperadas donde se utilizó un volumen de 634 m3 de agua lluvia que</i></p>	<p><i>Se evidencia el mantenimiento de las 700 especies sembradas durante la ejecución del PMRRA; como al igual su buen desarrollo y</i></p>		<p>X</p>



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p>fue recolectado de los reservorios con los que cuenta la compañía.</p> <p>Se realiza fertilización de las áreas recuperadas donde se utiliza 416,5 litros de aditivo líquido orgánico (lixiviado de compostaje). Y 2240 Kg abono orgánico sólido (material de compostaje).</p> <p>Las actividades de poda y plateo de las especies de plantas herbáceas, arbustivas y arbóreas del área recuperada se realizan constantemente, cumpliendo con los tiempos de mantenimiento tratando de mantener en óptimas condiciones el total del área recuperada</p>	estado fitosanitario		
	Protección de ecosistemas terrestres	Alimento para la avifauna (global)	En el primer semestre del año 2014 se siembran sobre	Se evidencia en campo la siembra de las especies	X	



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p>las dos bermas que hacen parte de la recuperación, 50 Tomates de árbol, 75 Brevos, 50 Papayuelos, 67 Cerezos en total en el área recuperada se han plantado 242 individuos.</p> <p>Para la entrega del PMRRA se tendrán sembrados 242 plantas frutales, que fomentará la migración y recuperación del ecosistema siendo estas productores de alimento y hábitat para la avifauna propia del área</p> <p>Se sembraron 242 Plántulas frutales con el objetivo de alimentar y atraer la avifauna del sector</p>	<p>con la finalidad de fomentar la presencia de la avifauna y así consolidar una zona verde que en el tiempo sirva de corredor ecológico favoreciendo la presencia de aves en cercanía al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.</p>		
	<p>Manejo de la rehabilitación de los terrenos</p>	<p>Control topográfico de la reconfirmación</p>	<p>En el segundo semestre del año 2012, se realizará una actualización topográfica en toda la zona,</p>	<p>En el documento evaluado, se presenta la actualización topográfica, incluyendo</p>	X	



RESOLUCIÓN No. 02318

			<p>como verificación de avances de cortes y remoción de arcillas como de obras ejecutadas.</p> <p>Se entrega la actualización topográfica final donde se muestran la totalidad de los trabajos descritos dentro del PMRRA y su diseño final para ser entregado a la SDA.</p> <p>Se realizaron dos (2) Actualizaciones topográficas en el desarrollo del PMRRA</p>	<p>los detalles de las actividades ejecutadas en el PMRRA.</p>		
		<p>Actividad complementaria</p>	<p>Se realiza construcción de gaviones como actividad complementaria del confinamiento de bodega de materia prima, se construyeron dos gaviones con los siguientes volúmenes: Gavión inferior:</p>	<p>Durante la visita técnica se evidenció un gavión construido, localizado en el costado derecho de la vía que conduce de Helios 3 a Helios 2. La estructura de contención se encuentra en buenas</p>		<p>No aplica</p>



RESOLUCIÓN No. 02318

			11 m3 y Gavión superior 11,5 m3 para un total de 22,5 m3 de gaviones construidos en límite de la piscina de sedimentación y bodega de almacenamiento de materia prima, es importante aclarar que esta área no pertenece a la zona minera de planta H5	condiciones y con base en la inspección visual, cumple su función como estructura para estabilización .	
Control de Contaminación Atmosféricas	Control de fuentes fijas y fuentes móviles	Óxido de Nitrógeno NOX Óxidos de Azufres SOX Partículas Suspendidas Totales MP Compuestos Gaseosos de Flúor Inorgánico HF Compuestos Gaseosos de Cloro Inorgánico HCL.	En el semestre se adecuó el filtro de la chimenea y se instalaron 6 deflectores repartidos en el ducto conector y el ducto central con carbonato de calcio, para el control del HF en el horno de la Planta Helios 5	El funcionamiento del horno de cocción de la Planta Helios 5 no está contemplado en la ejecución del PMRRA.	No aplica
Inversión ambiental					
Pago por concepto de seguimiento al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, establecido	Presentan copia del Recibo No. 896702 (483672) del 01/08/2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de	La Apoderada de la Ladrillera Helios S.A, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda. hizo llegar el Recibo No. 896702 (483672) del 01/08/2014 de la			



RESOLUCIÓN No. 02318

<p>por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011.</p>	<p>\$690.309,00 M/Cte, por concepto de seguimiento al PMRRA</p>	<p>Dirección Distrital de Tesorería, por valor de \$690.309,00 M/Cte., por concepto seguimiento al documento denominado "Informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al del primer semestre de 2014" de la Ladrillera Helios S.A- Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda. Dicho valor no se puede considerar como la tarifa real del servicio de seguimiento al PMRRA, ya que no hizo llegar la base gravable que utilizo para obtener el valor de \$690.309,00 M/Cte. que se señala en los Artículos 6 y 7 del Capítulo II de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, "por la cual se fija el procedimiento de cobros de los servicios de evaluación y seguimiento Ambiental", modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012.</p>
--	---	--

No cumple

En efecto de lo anterior, y lo regulado en el Artículo 7 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, que indica:

“PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los



RESOLUCIÓN No. 02318

		documentos que soporten los mismos.”																																			
		<p align="center">INFORME VALOR DEL PROYECTO, OBRAS O ACTIVIDADES Artículos 6 y 7 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Costos</th> <th colspan="3">Años</th> </tr> <tr> <th>2012</th> <th>2013</th> <th>2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor del predio objeto del proyecto.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Obras civiles – diseño y construcción-.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Constitución de servidumbres.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Costos	Años			2012	2013	2014	1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:				Valor del predio objeto del proyecto.				Obras civiles – diseño y construcción-.				Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.				Constitución de servidumbres.				Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.				2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:			
Costos	Años																																				
	2012	2013	2014																																		
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:																																					
Valor del predio objeto del proyecto.																																					
Obras civiles – diseño y construcción-.																																					
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.																																					
Constitución de servidumbres.																																					
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.																																					
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:																																					



RESOLUCIÓN No. 02318

		Valor de las materias primas.			
		Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.			
		Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.			
		Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.			
		Desmantelamiento.			
		TOTAL (1+2)			
		<p>* Deberá diligenciar el formulario completamente **Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada.</p> <p>De acuerdo a lo expresado, la apoderada de la Ladrillera Helios S.A, anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., deberá hacer llegar la base gravable que utilizo para cancelar \$690.309,00 M/Cte (Radicado 2014ER129623 del 08/08/2014 - Recibo No. 896702</p>			

RESOLUCIÓN No. 02318

		(483672) del 01/08/2014 de la Dirección Distrital de Tesorería), por concepto de pago del servicio de seguimiento del al documento denominado "Informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al del primer semestre de 2014"
--	--	--

Tabla No. 3 Cumplimiento al requerimiento 2014EE038282 – proceso 2763076 del 05/03/2014

Requerimiento	Observación	Cumple
<p>1. La actualización del levantamiento topográfico con su respectiva cartera de campo.</p>	<p>En el documento evaluado se presenta la actualización topográfica, incluyendo los detalles de las actividades ejecutadas en el PMRRA. (En las páginas 047 a la 059 presentan los datos crudos de la actualización topográfica y el plano No. 4 " actualización topográfica a julio de 2014")</p>	<p>Si</p>
<p>2. Plano topográfico a Escala 1:500 con todas las obras finales de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, tales como: Cunetas 1 y 2, desarenadores, reservorios, áreas reforestadas, áreas conformada, taludes finales y puntos de vertimiento (tamaño medio pliego), con las convenciones adecuadas.</p>	<p>Se presenta la información topográfica de acuerdo al requerimiento</p>	<p>Si</p>
<p>3. Las actividades realizadas para estabilizar una parte del sector norte del talud inferior y el sector sur del talud superior y la revegetalización desarrollada.</p>	<p>En la visita técnica al área objeto del PMRRA de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), se verifico las obras realizadas para la estabilización de los sectores norte del talud inferior y sur del talud superior, evidenciándose la reconfirmación y estabilidad de las citadas áreas.</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02318

<p>4. La información de las actividades para el alimento de la avifauna.</p>	<p>En la visita técnica al área objeto del PMRRA de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), se evidenciaron la siembra de las especies con la finalidad de fomentar la presencia de la avifauna y así consolidar una zona verde que en el tiempo sirva de corredor ecológico con el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.</p>	<p>Si</p>
--	--	-----------

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografías Nos. 1 y 2. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Construcción de cunetas Tipo 2 y desarenador o sedimentador. Las cunetas se encuentran limpias y el desarenador no presenta colmatación por sedimentos.



RESOLUCIÓN No. 02318



Fotografías Nos. 3 y 4. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Construcción de cunetas Tipo 1. Dentro de la estructura se implementaron reductores de velocidad de flujo.

RESOLUCIÓN No. 02318



Fotografías No. 5 y 6. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Cunetas tipo 2 donde el flujo se conecta con la cuneta Tipo 1 de manera integral, para el manejo de aguas de escorrentía.



Fotografías Nos. 7 y 8. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). En la Fotografía 7 se observa el desarenador localizado en la parte baja del predio. En la Fotografía No. 8. Se ilustra la estructura de contención construida, tipo Gavión.

RESOLUCIÓN No. 02318



Fotografías Nos. 9 y 10. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Cuneta tipo 2 localizada en la parte baja del predio. En la Fotografía No. 10 se ilustra el desarenador a donde entrega la cuneta de la Fotografía 9.



RESOLUCIÓN No. 02318

Fotografías Nos. 11 y 12. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Registro fotográfico que evidencia el avance de la actividad de empradización, revegetalización y reforestación de especies frutales para aumentar la presencia de avifauna en el sector, desde el 2012 a la fecha.



Fotografías Nos. 13 y 14. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Registro fotográfico que evidencia el avance de la actividad de empradización y revegetalización dentro del PMRRA, desde el 2012 a la fecha.



Fotografías Nos. 15 y 16. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Se presentan áreas empradizadas que deben ser objeto de mantenimiento.

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

5.1. El área del predio con Chip AAA0143FLHY objeto del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, a la Sociedad Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), identificada con NIT 860.029.807-3, representada legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES, identificado con

RESOLUCIÓN No. 02318

cédula de ciudadanía No. 19.178.854 de Bogotá, ubicada en la Carrera 27 Este No. 84-45 Sur (Con nomenclatura actual Calle 69G Sur No. 6-39) de la UPZ 57 Gran Yomasa de la Localidad de Usme del Distrito Capital de Bogotá, se encuentra por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994, y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.).

5.2. De acuerdo con la revisión del expediente DM-06-2002-535, al estudio del documento denominado “Informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al primer semestre de 2014” y a la visita técnica realizada el 17 de febrero de 2015 al área del predio con Chip AAA0143FLHY, objeto del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), presentado por la apoderada mediante el radicado 2014ER129623 del 08 de agosto de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el siguiente concepto técnico:

5.2.1. Respecto al “Programa de Manejo de Aguas”, Cumplen con la construcción y mantenimiento de las Cunetas Finales Tipo 1 y 2; y mantenimiento de los reservorios.

5.2.2. Respecto al “Programa de Manejo de Suelo, Flora y Fauna”, Cumplen, con los siguientes subprogramas:

5.2.2.1. Conformación: Corte y remoción de arcillas

5.2.2.2. Manejo de Suelo: Manejo de suelo, manejo y extensión de capa orgánica.

5.2.2.3. Manejo de la Flora: Revegetalización de taludes y bermas del frente reconformado; reforestación de zonas rehabilitadas y mantenimiento de la reforestación.

5.2.2.4. Protección de ecosistemas terrestres: Alimentación para la avifauna (Se evidencio la siembra de especies con la finalidad de fomentar la presencia de la avifauna, y así consolidar una zona verde que en el tiempo sirva de corredor ecológico con el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes)

5.2.2.5. Manejo de la rehabilitación de los terrenos: Control topográfico de la reconformación.

(...)

5.5. Respecto al requerimiento realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2014EE038282 – proceso 2763076 del 05 de marzo de 2014, la Sociedad Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), Cumple con:

5.5.1. La actualización del levantamiento topográfico con su respectiva cartera de campo la cual se encuentra consignada en el documento desde la página 047 a la 059 y el plano No. 4 “actualización cartográfica a julio de 2014”

5.5.2. El Plano topográfico a Escala 1:500 con todas las obras finales de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, tales como:

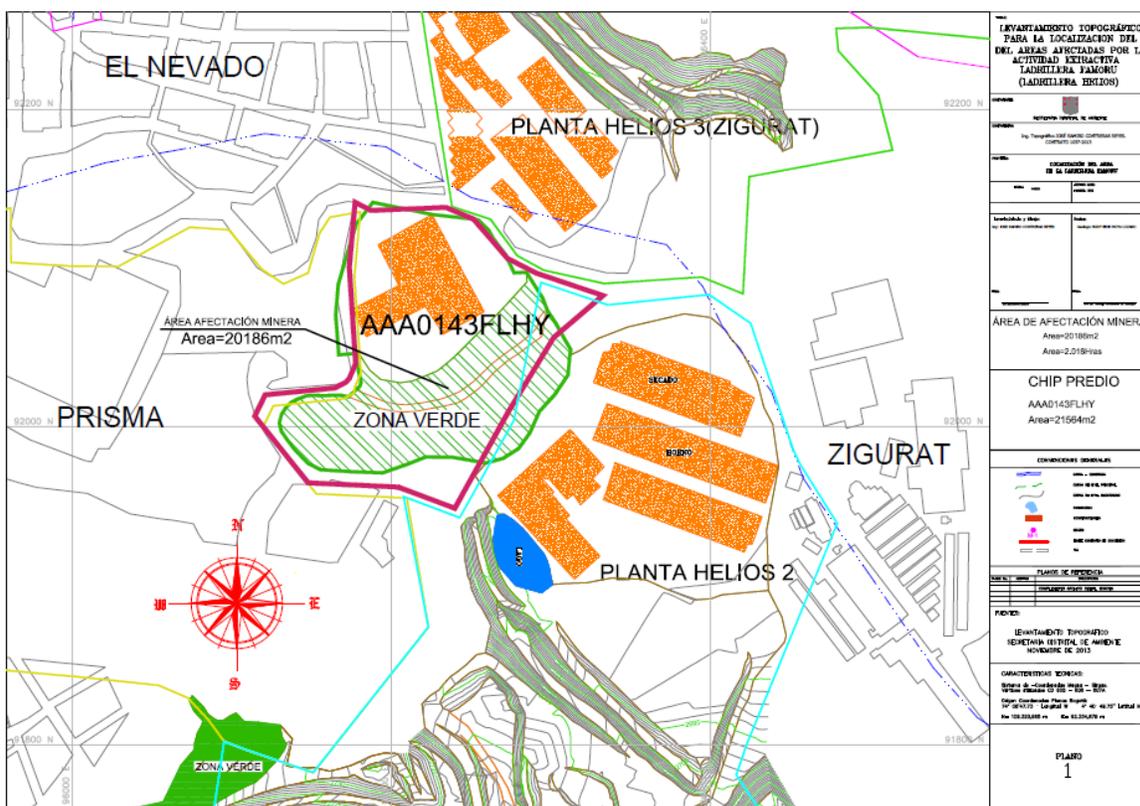
RESOLUCIÓN No. 02318

Cunetas 1 y 2, desarenadores, reservorios, áreas reforestadas, áreas conformadas, taludes finales y puntos de vertimiento.

5.5.3. *Las actividades ejecutadas para estabilizar una parte del sector norte del talud inferior y el sector sur del talud superior y su revegetalización.*

5.5.4. *La información de las actividades desarrolladas para el alimento de la avifauna.*

5.6. *De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Topografía del Grupo Técnico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el área recuperada morfológica, paisajística y ambiental del predio con Chip AAA0143FLHY de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.) es de 20.186 metros cuadrados (2,0186 hectáreas).*



Plano No. 1. Ladrillera Helios S.A. (anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.).
Localización del área recuperada morfológica, paisajística y ambiental del Chip AAA0143FLHY

Fuente: *Comisión de Topografía del Grupo Técnico Ambiental de Minería*

5.7. *Se aclara que la estabilización geotécnica que se adelantó en el área del predio con Chip AAA0143FLHY de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), corresponde exclusivamente a la estabilización del suelo que antiguamente fue afectado por actividad extractiva de arcillas, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1197 del 13 de octubre de 2004 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente*

RESOLUCIÓN No. 02318

y Desarrollo Sostenible, y que en ningún caso el alcance de dicha estabilización fue con fines constructivos y/o de urbanismo.

5.8. *Se establece desde el punto de vista técnico, que la Sociedad Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), identificada con NIT 860.029.807-3, representada legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.178.584 de Bogotá D.C, **cumplió** con el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011.*

5.9. *Recibir a satisfacción desde el punto de vista técnico, el área recuperada morfológica, paisajística y ambiental del predio con Chip AAA0143FLHY de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), ubicada en la Carrera 27 Este No. 84-45 Sur (Actualmente en la Calle 69G Sur No. 6-39) de la UPZ 57 Gran Yomasa de la Localidad de Usme del Distrito Capital de Bogotá.*

(...)

5.11. *Informar a la Alcaldía Local de Usme, lo actuado frente al presente concepto técnico.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su

RESOLUCIÓN No. 02318

potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quien los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo Colombiano, un bien jurídicamente tutelado.

Que así las cosas, el artículo 61 de la ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgaran o negaran las correspondientes licencia ambientales.

Que con fundamento en la Ley en comento, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 222 de 1994, a través de la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración, explotación y beneficio realizado con respecto a los materiales de construcción, en especial canteras, areneras, gravilleras, ladrilleras, chircales y receberas, modificada por medio de las Resoluciones Nos. 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 expedidas por esa Entidad.

Así mismo, mediante la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y arcillas en la Sabana de Bogotá y se derogaron las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.

De manera posterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 1197 de 2004, determinando las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá y sustituyó la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004. Producto de lo anterior, se establecieron 14 polígonos, que correspondieron a la áreas donde, una vez se contara con las autorizaciones mineras y ambientales respectivas, se podían realizar actividades mineras de materiales de construcción y arcillas en los municipios citados.

RESOLUCIÓN No. 02318

No obstante lo anterior, el artículo 1 y su parágrafo 3 y el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1197 de 2004, fueron declarados nulos por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Estella Correa Palacio, en sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación número: 110010326000200500041 00 (30987).

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Estado dejó sin efecto los polígonos de compatibilidad de las actividades mineras establecidos en la Resolución 1197 de 2004.

El Consejo de Estado mantuvo la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, de manera tal que los instrumentos administrativos señalados en el artículo 4, como es el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA -, mantienen su validez.

En atención al fallo aludido, la entonces Viceministra de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de escrito radicado con el No. 2000-2-95768 del 30 de junio de 2010 y reiterado por medio del oficio radicado con el No. 1200-E2- 115135 del 6 de octubre del mismo año, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, manifestó que, a raíz del fallo antes citado, las zonas compatibles con la minería son únicamente las que se encuentran señaladas en la Resolución 222 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente.

Que en aras de proteger los recursos naturales no renovables, el Estado cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad extractiva, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA- enunciado, el cual tiene como fin, adecuar las áreas afectadas ambientalmente hacia un cierre definitivo y uso postminería, cuya definición se encuentra contenido en el parágrafo segundo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible):

“Artículo 4°. *Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.*

(...)

Parágrafo 2°. *Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategia, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir mitigar y compensar los impactos y efectos*

RESOLUCIÓN No. 02318

ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.” (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 establece **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*”.

Que así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está legitimada para ejercer como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente.

Que teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, esta autoridad ambiental manifiesta que asumió competencia para realizar evaluación, control y seguimiento al predio afectado por actividad extractiva, denominado Ladrillera Famorú, acorde al Decreto 619 de 2000 –Plan de Ordenamiento Territorial-, el cual incluyo dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. dicha área, que se constató a través del Concepto Técnico No. 04765 del 20 de abril de 2001, realizado por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y requerimiento

Que de esta forma y atendiendo las funciones de control y seguimiento, esta autoridad ambiental evidenció que en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-355958 y Chip Catastral AAA0143FLHY, ubicado en la Calle 69 G Sur No. 6 – 39 (Dirección actual) Carrera 2 Bis Este No. 69 C – 20 Sur, UPZ 55 Gran Yomasa de la localidad de Usme, de propiedad de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., anteriormente LADRILLERA FAMORÚ LTDA., se realizaron actividades extractivas de materiales de construcción sin título minero, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad competente, actividades que se desarrollaron por fuera de las zonas compatibles para dicha actividad minera, señaladas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1994, y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto No. 190 del 22 de junio de 2004 – POT de Bogotá D.C.), configurándose en el escenario 12 del artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que expone:

RESOLUCIÓN No. 02318

“La minería fuera de zonas compatibles con actividad minera, sin título, permiso o autorización minera vigente, que no cuente con autorización ambiental y que se encuentre en explotación, la autoridad ambiental competente suspenderá de manera inmediata las actividades, entregará términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, PMRRA, del área. Una vez se cumpla y se acepte el plan de restauración ambiental, la autoridad ambiental competente ordenará el cierre definitivo de la minería.”

Que así las cosas, la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., identificada con el Nit. 860029807-3, presentó a través de los radicados Nos. 2011ER132585 del 19 de octubre de 2011 y 2011ER149055 del 17 de noviembre de 2011, documentos denominados *“Complemento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – Ficha de Manejo de Aguas Superficiales y Cauces”*, con el fin de cumplir con el artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de esta forma, esta autoridad ambiental evaluó los documentos presentados, mediante el Concepto Técnico No. 20554 del 16 de diciembre de 2011, el cual fue acogido en la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, que estableció el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – Obras de recuperación morfológica y ambiental, para ser ejecutado en el predio ubicado en la Carrera 27 C Este No. 84 – 45 sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, la doctora Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., mediante el radicado No. 2012ER117199 del 27 de septiembre de 2012, allegó el *“Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental del primer semestre del año 2012 (...)”*, documento que fue evaluado mediante el Concepto Técnico No. 09236 del 26 de diciembre de 2012, que consideró lo siguiente:

“(...)”

4.3. *En el próximo informe semestral deben presentar la siguiente información:*

- *Actualización topográfica semestral, donde se incluyan cortes y obras realizadas hasta la fecha de presentación del informe de avance.*
- *Realizar cálculo de material movilizado e ilustrar los cambios topográficos por medio de planos records.*
- *Caracterizar los materiales que se van a disponer para la conformación morfológica y determinar si estos cumplen con los parámetros geotécnicos necesarios para garantizar la estabilidad de las zonas donde se va a disponer, mediante análisis de estabilidad de taludes.*
- *Las actividades no ejecutadas en su totalidad, las cuales se relacionan en la Tabla No. 2 de éste concepto técnico.*

RESOLUCIÓN No. 02318

(...)

4.8. Por lo expuesto anteriormente, No se aprueba el Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del Primer Semestre del año 2012, establecido bajo la Resolución No.6927 del 26 de diciembre del 2011.

4.9. Se solicita al representante legal y/o apoderada de la Ladrillera Helios S.A – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., presentar en el Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) del Segundo Semestre de 2012, la información faltante del Informe del Primer Semestre del presente año; la cual se relaciona en los numerales 4.3 y 4.7 de éste concepto técnico.

(...)”

Que por lo anterior, esta autoridad ambiental en cumplimiento de sus funciones de seguimiento al instrumento administrativo de control ambiental establecido, requirió a la Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., mediante el radicado No. 2013EE037305 del 09 de abril de 2013, el cumplimiento de lo recomendado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 09236 del 26 de diciembre de 2012. A lo cual la abogada Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., respondió mediante radicado No. 2013ER053353 del 09 de mayo de 2013, realizando aclaraciones respecto del informe de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental del segundo semestre del año 2012.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, la doctora Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., mediante el radicado No. 2013ER006657 del 21 de enero de 2013, allegó el “Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental segundo semestre del año 2012 (...)”, documento que fue evaluado mediante el Concepto Técnico No. 02467 del 07 de mayo de 2013, que estableció:

“(...)”

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

5.5. De acuerdo a la evaluación y seguimiento ambiental al “Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, correspondiente al segundo semestre de 2012”, y a la visita técnica realizada el día 10 de

RESOLUCIÓN No. 02318

Abril de 2013 al predio de la Ladrillera Helios S.A., -Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., se define:

5.5.1 Con respecto al “**PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES**”, **no cumple**, debido a que no han ejecutado la totalidad de la construcción de las cunetas finales tipo 1 (463 ml aprobado y 301 ml ejecutado) y tipo 2 (507 ml aprobado y 343,2 ml ejecutado); por lo tanto, deben explicar y justificar en detalle, junto con sus respectivos planos y sustento técnico, dicho incumplimiento.

5.5.2 Respecto al “**PROGRAMA DE ADECUACIÓN MORFOLÓGICA Y ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA**”, Aunque teóricamente cumple con la meta de excavación de material arcilloso y los taludes corresponden a los finales, se debe justificar en el corte y remoción de arcillas la diferencia entre lo aprobado (7200 m³) en el PMRRA y los ejecutado (8.822 M³) así mismo, se les solicita presentar para el próximo informe de avances lo siguiente:

1). Evitar el uso de términos como “diseño minero” o “explotación” ya que el PMRRA es un instrumento ambiental de cierre de la actividad para la restauración y recuperación ambiental del predio y no un instrumento minero. En el jarillon y/o terraplén de la parte alta se deberá realizar un seguimiento materializado con estacas para evaluar el comportamiento de este y su incidencia en la estabilidad del talud subyacente.

2). Actualización de la cartografía, incluyendo las obras finales, como: cunetas, desarenadores, reservorios, áreas reforestadas, áreas conformada con estéril, taludes finales, temporales, zonas de acopio y puntos de vertimiento (tamaño pliego), Esto deberá estar soportado teóricamente mediante un documento basado en la topografía que existía y al cual se llegó finalmente.

3). Plano donde se especifiquen las obras proyectadas correspondientes para cada año.

4) En caso de existir obras complementarias de estabilización, incluir diseños (donde se incluya el análisis de estabilidad) y detalle de las obras construidas.

5.6. De acuerdo a la verificación realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, en lo relacionado con el pago efectuado por la Ladrillera Helios S.A – Anteriormente Famorú Ltda, por concepto de servicio de seguimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental I- PMRRA, se determinó que esta Ladrillera debe a ésta Secretaría la suma de \$ 16.129 pesos M/CTE, por lo tanto, se le solicita a la apoderada y/o representante legal cancelar y allegar el recibo de consignación por este concepto, para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la presente comunicación

5.7. Se presenta un reiterado incumplimiento en la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental- PMRRA, en las actividades aprobadas dentro del cronograma tales como: Reforestación de zonas rehabilitadas, Mantenimiento de la reforestación, Alimentación para avifauna, por lo tanto, le reiteramos lo solicitado en el requerimiento 2013EE037305 del 09 de Abril de 2013, **lo cual debe ser presentado en el siguiente informe de avance y cumplimiento del mencionado Plan.**

RESOLUCIÓN No. 02318

(...)"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, la abogada Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., mediante el radicado No. 2013ER106462 del 20 de agosto de 2013, allegó el *"Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental del primer semestre del año 2013 (...)"*. Igualmente mediante radicado No. 2014ER011884 del 24 de enero de 2014, la doctora Adriana Martínez Villegas, allegó el *"Informe de Avance y Cumplimiento del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental del segundo semestre del año 2013 (...)"*, documentos que fueron evaluados mediante el Concepto Técnico No. 01625 del 24 de febrero de 2014, que concluyó:

"(...)

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

5.4. De acuerdo con la revisión del expediente DM-06-02-535 y a la evaluación de los documentos denominados *"Informes de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA del primero y segundo semestre del año 2013"*, de la Ladrillera Helios S.A- Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., presentados mediante los radicado 2013ER106469 del 20 de agosto de 2013, 2014ER011878 del 24 de enero de 2014 y 2014ER011878 del 24 de enero de 2014 respectivamente; a la respuesta recibida bajo el número 2013ER053353 del 09 de mayo de 2013 del requerimiento realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2013EE037305 del 09 de abril de 2013 y a la visita realizada el 13 de febrero de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se emite el siguiente concepto técnico:

5.4.1. Respecto al **"Programa de manejo de agua"**, cumplen con las actividades programadas para el primero y segundo semestre de 2013; las cuales fueron: Limpieza del reservorio, de las cunetas finales 1 y 2, mantenimiento la cerca construida en madera y alambre de púa alrededor del reservorio.

5.4.2. Respecto al **"Programa de manejo de suelo, flora y fauna"**, cumplen con las actividades programadas para el primero y segundo semestre de 2013; las cuales fueron: Fertilización de los taludes, para lo cual se requirió 1040 Kg de compostaje y 208,5 litros de aditivos líquidos orgánico (Lixiviado), siembra de 289 espinos y 258 hayuelos, riego de las áreas rehabilitadas y poda de los árboles ubicados en el costado de la Oficina de la Planta 5. Incumplen con la ejecución de los sub programas de protección de ecosistemas terrestre (Alimento para la avifauna) y manejo de la rehabilitación de los terrenos (Control topográfico de la reconformación morfológica)

5.4.3. Respecto al **"Pago de los derechos de seguimiento al PMRRA"**, realizaron los pagos correctamente (\$338.416,00 primer semestre de 2013 – Recibo 857564 del 15/08/2013 y \$85.986,00 segundo semestre de 2013 – 876190 del 22/01/2014).

RESOLUCIÓN No. 02318

5.5. La Ladrillera Helios S.A. – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda. **dio cumplimiento con lo solicitado en el Artículo Tercero de la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011** del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA; ya que mediante el radicado 2014ER014906 del 29 de enero de 2014, remitieron la póliza No. 1003000387701 de responsabilidad civil extracontractual y la prórroga de la póliza No. 1003178251401 que ampara las disposiciones legales, con vigencias hasta el 31 de enero 2015, expedidas por la Compañía de Seguro Comercial Bolívar.

5.6. El representante legal o apoderada de la Ladrillera Helios S.A. – Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda. **debe presentar** en el informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, los siguientes documentos:

5.6.1. Levantamiento topográfico con su respectiva cantera de campo.

5.6.2. Plano topográfico a Escala 1:500 con todas las obras finales de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, tales como: Cunetas 1 y 2, desarenadores, reservorios, áreas reforestadas, áreas conformada, taludes finales y puntos de vertimiento (tamaño medio pliego), con las convenciones adecuadas.

5.6.3. Las actividades realizadas para estabilizar una parte del sector norte del talud inferior y el sector sur del talud superior y la revegetalización desarrollada.

5.6.4. Información de las actividades para el alimento para la avifauna.

(...)"

Que por lo anterior, esta autoridad ambiental en cumplimiento de sus funciones de seguimiento al instrumento administrativo de control ambiental establecido, requirió a la Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., mediante el radicado No. 2014EE038282 del 05 de marzo de 2014, el cumplimiento de lo recomendado en el numeral 5.6 del Concepto Técnico No. 01625 del 24 de febrero de 2014.

Que dando cumplimiento al radicado No. 2014EE038282 del 05 de marzo de 2014, la doctora Adriana Martínez Villegas, en calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., allegó el "Informe Final de Ejecución del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2014 (...)", mediante el radicado No. 2014ER129623 del 08 de agosto de 2014, el cual a su vez dio respuesta al requerimiento en comento, y fue evaluado a través del Concepto Técnico No. 06865 del 23 de julio de 2015, que concluyó:

"(...)

Tabla No. 3 Cumplimiento al requerimiento 2014EE038282 – proceso 2763076 del 05/03/2014



RESOLUCIÓN No. 02318

Requerimiento	Observación	Cumple
1. La actualización del levantamiento topográfico con su respectiva cartera de campo.	En el documento evaluado se presenta la actualización topográfica, incluyendo los detalles de las actividades ejecutadas en el PMRRA. (En las páginas 047 a la 059 presentan los datos crudos de la actualización topográfica y el plano No. 4 " actualización topográfica a julio de 2014")	Si
2. Plano topográfico a Escala 1:500 con todas las obras finales de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, tales como: Cunetas 1 y 2, desarenadores, reservorios, áreas reforestadas, áreas conformada, taludes finales y puntos de vertimiento (tamaño medio pliego), con las convenciones adecuadas.	Se presenta la información topográfica de acuerdo al requerimiento	Si
3. Las actividades realizadas para estabilizar una parte del sector norte del talud inferior y el sector sur del talud superior y la revegetalización desarrollada.	En la visita técnica al área objeto del PMRRA de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), se verifico las obras realizadas para la estabilización de los sectores norte del talud inferior y sur del talud superior, evidenciándose la reconfirmación y estabilidad de las citadas áreas.	Si
4. La información de las actividades para el alimento de la avifauna.	En la visita técnica al área objeto del PMRRA de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), se evidenciaron la siembra de las especies con la finalidad de fomentar la presencia de la avifauna y así consolidar una zona verde que en el tiempo sirva de corredor ecológico con el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.	Si

Que analizada la tabla No. 3, esta autoridad ambiental observa que se cumplió con lo requerido en el radicado No. 2014EE038282 del 05 de marzo de 2014, en cuanto a la actualización del levantamiento topográfico con su respectiva cartera de campo,

RESOLUCIÓN No. 02318

Plano topográfico a Escala 1:500 con todas las obras finales de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, tales como: Cunetas 1 y 2, desarenadores, reservorios, áreas reforestadas, áreas conformada, taludes finales y puntos de vertimiento (tamaño medio pliego), con las convenciones adecuadas, las actividades realizadas para estabilizar una parte del sector norte del talud inferior y el sector sur del talud superior y la revegetalización desarrollada y, la información de las actividades para el alimento de la avifauna.

Que respecto al seguimiento del documento denominado “Informe Final de Ejecución del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2014 (...)”, en el cual se presentan las obras finales de recuperación morfológica y ambiental del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-355958 y Chip Catastral AAA0143FLHY, ubicado en la Calle 69 G Sur No. 6 – 39 (dirección actual) Carrera 2 Bis Este No. 69 C- 20 Sur (dirección anterior) de la localidad de Usme de esta ciudad, en cumplimiento de la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, esta autoridad ambiental evaluó el informe presentado a través del Concepto Técnico No. 06865 del 23 de julio de 2015, que concluyó:

“5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

5.2. De acuerdo con la revisión del expediente DM-06-2002-535, al estudio del documento denominado “Informe final de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, correspondiente al primer semestre de 2014” y a la visita técnica realizada el 17 de febrero de 2015 al área del predio con Chip AAA0143FLHY, objeto del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), presentado por la apoderada mediante el radicado 2014ER129623 del 08 de agosto de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emite el siguiente concepto técnico:

5.2.1. Respecto al “Programa de Manejo de Aguas”, Cumplen con la construcción y mantenimiento de las Cunetas Finales Tipo 1 y 2; y mantenimiento de los reservorios.

5.2.2. Respecto al “Programa de Manejo de Suelo, Flora y Fauna”, Cumplen, con los siguientes subprogramas:

5.2.2.1. Conformación: Corte y remoción de arcillas

5.2.2.2. Manejo de Suelo: Manejo de suelo, manejo y extensión de capa orgánica.

5.2.2.3. Manejo de la Flora: Revegetalización de taludes y bermas del frente reconformado; reforestación de zonas rehabilitadas y mantenimiento de la reforestación.

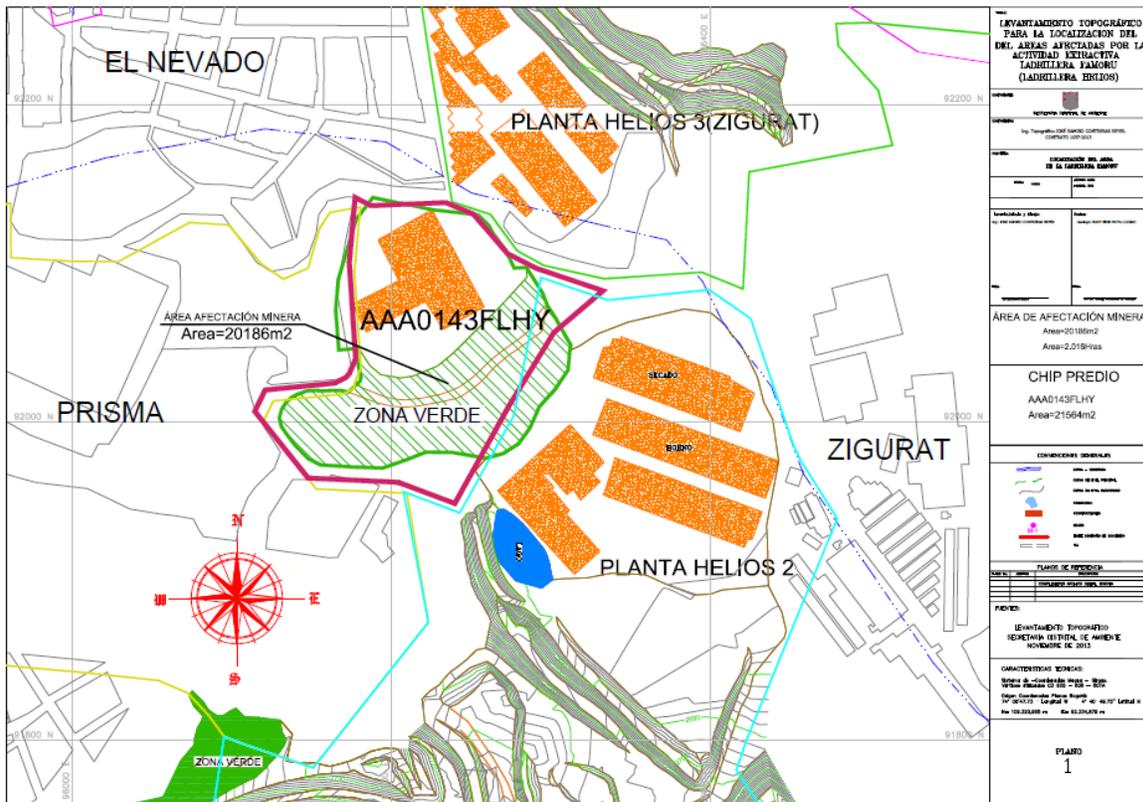
5.2.2.4. Protección de ecosistemas terrestres: Alimentación para la avifauna (Se evidencio la siembra de especies con la finalidad de fomentar la presencia de la avifauna, y así consolidar una zona verde que en el tiempo sirva de corredor ecológico con el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes)

RESOLUCIÓN No. 02318

5.2.2.5. Manejo de la rehabilitación de los terrenos: Control topográfico de la reconformación.

(...)

5.6. De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Topografía del Grupo Técnico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el área recuperada morfológica, paisajística y ambiental del predio con Chip AAA0143FLHY de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.) es de 20.186 metros cuadrados (2,0186 hectáreas).



Plano No. 1. Ladrillera Helios S.A. (anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.).
 Localización del área recuperada morfológica, paisajística y ambiental del Chip
 AAA0143FLHY

Fuente: Comisión de Topografía del Grupo Técnico Ambiental de Minería

5.7. Se aclara que la estabilización geotécnica que se adelantó en el área del predio con Chip AAA0143FLHY de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), corresponde exclusivamente a la estabilización del suelo que antiguamente fue afectado por actividad extractiva de arcillas, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1197 del 13 de octubre de 2004 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que en ningún caso el alcance de dicha estabilización fue con fines constructivos y/o de urbanismo.

RESOLUCIÓN No. 02318

5.8. Se establece desde el punto de vista técnico, que la Sociedad Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), identificada con NIT 860.029.807-3, representada legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.178.584 de Bogotá D.C, cumplió con el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011.

5.9. Recibir a satisfacción desde el punto de vista técnico, el área recuperada morfológica, paisajística y ambiental del predio con Chip AAA0143FLHY de la Ladrillera Helios S.A. (Anteriormente Ladrillera Famorú Ltda.), ubicada en la Carrera 27 Este No. 84-45 Sur (Actualmente en la Calle 69G Sur No. 6-39) de la UPZ 57 Gran Yomasa de la Localidad de Usme del Distrito Capital de Bogotá.

(...)” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Que una vez expuestos los Conceptos Técnicos Nos. 09236 del 26 de diciembre de 2012, 02467 del 07 de mayo de 2013, 01625 del 24 de febrero de 2014 y 06865 del 23 de julio de 2015, se denota el cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, en cuanto a la presentación de informes de avance y cumplimiento del instrumento administrativo de manejo y control ambiental –PMRRA- de los años 2012 y 2013.

Que así mismo, en cumplimiento del artículo noveno de la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, esta autoridad ambiental supervisó la ejecución de las obras y verificó el cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, avalando la ejecución de las obras de recuperación morfológica y ambiental en el predio de la Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., acorde a los programas presentados bajo los documentos radicados con Nos. 2011ER132585 del 19 de octubre de 2011 y 2011ER149055 del 17 de noviembre de 2011, establecidos en el artículo segundo de la resolución en comento, que corresponden al manejo de aguas, manejo de suelo, flora y fauna, manejo de la flora, programa de protección de ecosistemas terrestres y manejo de la rehabilitación de los terrenos, confirmando así su cumplimiento a través del Concepto Técnico No. 06865 del 23 de julio de 2015.

Que igualmente, en observancia del artículo tercero de la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011, la sociedad Ladrillera Helios S.A., antes Ladrillera Famorú Ltda., radicó las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual mediante los radicados Nos. 2012ER015805 del 31 de enero de 2012 “Nos. 10003178251401 (sic) y 1003000387701, con vigencia hasta el día 31 de enero de 2014.”, y 2014ER014906 del 29 de enero de 2014 “Nos. 10003178251401 (sic) y 1003000387701, con vigencia hasta el día 31 de enero de 2015.”, cuyo objeto es “garantizar el cumplimiento de conformidad con artículo 40 del Decreto 2820 de 2010 y según Resolución 6927.”

RESOLUCIÓN No. 02318

Que por lo tanto, el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental ejecutado en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-355958 y Chip Catastral AAA0143FLHY, de propiedad de la sociedad Ladrillera Helios S.A., anteriormente Ladrillera Famorú Ltda., se cumplió de acuerdo a las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011 y de lo cual se expone el siguiente registro fotográfico, tomado del concepto técnico que evaluó el documento denominado *“Informe Final de Ejecución del Plan de Recuperación y Restauración Ambiental correspondiente al primer semestre del año 2014 (...).”*



Fotografías Nos. 1 y 2. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Construcción de cunetas Tipo 2 y desarenador o sedimentador. Las cunetas se encuentran limpias y el desarenador no presenta colmatación por sedimentos.



RESOLUCIÓN No. 02318



Fotografías Nos. 3 y 4. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Construcción de cunetas Tipo 1. Dentro de la estructura se implementaron reductores de velocidad de flujo.



RESOLUCIÓN No. 02318

Fotografías No. 5 y 6. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Cunetas tipo 2 donde el flujo se conecta con la cuneta Tipo 1 de manera integral, para el manejo de aguas de escorrentía.



Fotografías Nos. 7 y 8. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). En la Fotografía 7 se observa el desarenador localizado en la parte baja del predio. En la Fotografía No. 8. Se ilustra la estructura de contención construida, tipo Gavión.

RESOLUCIÓN No. 02318



Fotografías Nos. 9 y 10. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Cuneta tipo 2 localizada en la parte baja del predio. En la Fotografía No. 10 se ilustra el desarenador a donde entrega la cuneta de la Fotografía 9.

RESOLUCIÓN No. 02318



Fotografías Nos. 11 y 12. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Registro fotográfico que evidencia el avance de la actividad de empradización, revegetalización y reforestación de especies frutales para aumentar la presencia de avifauna en el sector, desde el 2012 a la fecha.



Fotografías Nos. 13 y 14. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.). Registro fotográfico que evidencia el avance de la actividad de empradización y revegetalización dentro del PMRRA, desde el 2012 a la fecha.

RESOLUCIÓN No. 02318



Fotografías Nos. 15 y 16. Ladrillera Helios S.A. (Antigua Ladrillera Famorú Ltda.).
Se presentan áreas empradizadas que deben ser objeto de mantenimiento.

(...)"

Que en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente acorde al párrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, y mediante este acto administrativo motivado, declara el cumplimiento de los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico y paisajístico, contenidos en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, establecido mediante la Resolución No. 6927 del 26 de diciembre de 2011.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos

RESOLUCIÓN No. 02318

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del párrafo del artículo 1° de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente ostenta entre sus funciones las siguientes:

“PARÁGRAFO.- *Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g) de este artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR recuperado y restaurado ambientalmente el predio denominado Ladrillera Helios S.A., antes Ladrillera Famorú Ltda., de propiedad de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., identificada con el Nit. 860029807-3, ubicado en la Calle 69 G Sur No. 6 -39 (dirección actual) Carrera 2 Bis Este No. 69 C – 20 Sur (dirección anterior), de la localidad Usme de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-355958 y Chip Catastral AAA0143FLHY, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la abogada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del C.S.J., apoderada de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., con Nit. 860029807-3, en la dirección Calle 95 No. 11 – 51 Oficina 404 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez agotada la vía gubernativa y ejecutoriado el presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente entrará a evaluar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de las actividades de beneficio y transformación, impuesta mediante la Resolución No. 1277 del 31 de mayo de 2007, a la Ladrillera Famorú Ltda., ubicada en la Calle 69 G Sur No. 6 -39 (dirección actual) Carrera 2 Bis Este No. 69 C – 20 Sur (dirección anterior), de la localidad Usme de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria

RESOLUCIÓN No. 02318

No. 50S-355958 y Chip Catastral AAA0143FLHY, con el fin de verificar si las causas que la originaron, han cesado o desaparecido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a la Alcaldía Local de Usme el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06865 del 23 de julio de 2015.

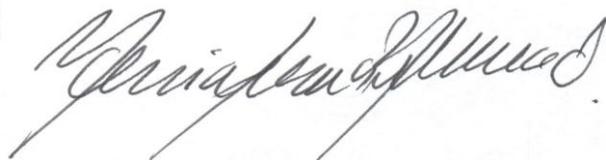
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER en la dirección Diagonal 47 No.77B-09 interior 11 - Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación, que el predio denominado por la SDA Ladrillera Helios S.A., antes Ladrillera Famorú Ltda., ubicado en la Calle 69 G Sur No. 6 -39 (dirección actual) Carrera 2 Bis Este No. 69 C – 20 Sur (dirección anterior), de la localidad Usme de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-355958 y Chip Catastral AAA0143FLHY, en el cual se ejecutó un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA-, y actualmente, se encuentra recuperado y restaurado ambientalmente.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

*Expediente: DM-06-2002-535 (Cinco tomos)
LADRILLERA HELIOS antes FAMORÚ
Concepto Técnico No. 09236 del 26 de diciembre de 2012
Concepto Técnico No.02467 del 07 de mayo de 2013
Concepto Técnico No 01625 del 24 de febrero de 2014
Concepto Técnico No.06865 del 23 de julio de 2015
Proyecto: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros
Revisó: Fabián Camilo Olave Méndez
Acto: Auto que **declara** la recuperación morfológica, paisajística y ambiental de un predio*

RESOLUCIÓN No. 02318

Localidad: Usme
Asunto: Minería
Cuenca: Río Tunjuelo

Elaboró:

Fabian Camilo Olave Mendez	C.C:	1019003650	T.P:	200455	CPS:	CONTRATO 869 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
----------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Fabian Camilo Olave Mendez	C.C:	1019003650	T.P:	200455	CPS:	CONTRATO 869 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
----------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	5/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	---------------------	-----------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	3/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	-----------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

Maria Susana Muhamad Gonzalez	C.C:	32878095	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	11/11/2015
-------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------